385R2428

Nº L 230/12 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 29. 8. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 2428/85 DE LA COMISIÓN

de 28 de agosto de 1985

por el que se modifica, por cuarta vez, el Reglamento (CEE) nº 2183/81, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda al algodón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 referente al algodón,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2169/81, de 7 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1976/85 (2) y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2183/81 (3) de la Comisión, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2118/84 (4), fija una cifra para los gastos del desmotado del algodón y el apartado 1 del artículo 4 para los gastos de trituración; que, debido a que estos gastos han aumentado desde entonces, conviene modificar su importe en consecuencia;

Considerando que las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2183/81 queda modificado como sigue:

1) en el apartado 2 del artículo 1 se sustituirá la cifra «13,70» por la cifra «14,25»,

2) en el apartado 1 del artículo 4 se sustituirá la cifra «7,67» por la cifra «8,00».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.
(2) DO nº L 186 de 19. 7. 1985, p. 1.
(3) DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 35.
(4) DO nº L 195 de 25. 7. 1984, p. 30.